Ley Nº 279, que designa con el nombre de Marcos Antonio Cabral el Canal de Riego Nizao-Baní.— G. O. Nº 5916, del 13 de Mayo de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 279.

Artículo Unico.— El Canal de Riego conocido actualmente por el nombre de Nizao-Baní, será designado en la fecha de su inauguración oficial, con el nombre de MARCOS ANTONIO CABRAL.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
Moisés García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 280, que aprueba un contrato entre el Estado Dominicano y la Salinera Nacional sobre explotación de minas de yeso.— G. N. Nº 5916, del 13 de Mayo de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 280.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado;

VISTO el Contrato para la explotación de minas y yacimientos de yeso en las provincias de Barahona y de Bahoruco, intervenido entre la sociedad de comercio Salinera Nacional, Compañía por Acciones, y el Estado Dominicano,

R E S U E L V E :

UNICO.—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la sociedad de comercio Salinera Nacional, Compañía por Acciones, y que copiado a la letra dice así:

"Por cuanto: la Constitución de la República en su artículo 96 y la Ley del 30 de julio de 1937 establecen que los yacimientos mineros pertenecen al Estado;

Por cuanto: la Ley número 224 del 15 de marzo de 1943, ha autorizado al Poder Ejecutivo para celebrar contratos de explotación de las minas de yeso del país;

Por cuanto: la mencionada Ley Nº 224 del 15 de marzo de 1943 establece en su Artículo Segundo que los contratos determinarán el área que haya de comprenderse en la explotación; el término por el cual sean otorgados; la compensación que deberá pagar el contratista al Estado, así como el modo